

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad social de Primera Instancia, promovida por **RUBY BEATRIZ CALLE PARRA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y POSTAL AEROFEST DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION (Rad. 2021 – 158)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 6 de abril de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1351

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social promovida por **RUBY BEATRIZ CALLE PARRA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y POSTAL AEROFEST DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION (Rad. 2021 – 158)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SE RECONOCE personería judicial a la empresa **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el poder que obra en el escrito de demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. MONICA LUCIA BEDOYA GRISALES**. Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.827.286 y portadora de la T.P. 177.461 del CSJ, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de la Sociedad CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT. Número 900.439.434-3, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder y

certificado de existencia y representación legal de la sociedad obrantes en el plenario.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 108 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 06 de julio de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria